

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/08/2022 8:57

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION PETICION DE HERENCIA.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 6:49 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: sandy mendoza <mendozasandy012@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 11:47

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00134-00

Señora:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00134-00

REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MENDOZA DURAN C.C. 91.292.619

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO C.C. 13.717.665 Y
LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ C.C. 1.065.836.835

SANDY MARIA MENDOZA ARAÚJO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.065.646.093 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional No 284.688 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial del Sr. CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO identificado con C.C. 13.717.665, del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, dentro del término procesal correspondiente me permito presentar escrito de contestación de la demanda y excepciones.

Atentamente,

Sandy Mendoza Araújo.

Sandy María Mendoza Araújo.
C.C. 1.065.646.093 Expedida en Valledupar – Cesar.
T.P. 284.688 Del C. S. de la J.
Dirección: Calle 16 # 9 – 30 oficina 11 – 03 Edificio Caja agraria de esta Ciudad.
E-mail: mendozasandy012@gmail.com
Cel.: 3043781204

Doctora

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00134-00

REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MENDOZA DURAN C.C. 91.292.619

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO C.C. 13.717.665 Y
LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ C.C. 1.065.836.835

Asunto: Contestación de Demanda y Excepciones de mérito

SANDY MARÍA MENDOZA ARAÚJO, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.646.093, portadora de la tarjeta profesional No 284.688 del C. S. de la J., obrando como apoderada del Sr. CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, identificado con C.C.13.717.665, demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

- 1.** Es cierto.
- 2.** Es cierto.
- 3.** Parcialmente cierto, es importante mencionar que el Sr. José Alberto Mendoza Duran, tenía pleno conocimiento que se estaba llevando a cabo el Proceso de Sucesión Intestada, este no se hizo parte en el mismo por voluntad propia, ya que el Dr. Wilber Ochoa Martínez en ese momento poderdante de mi apadrinado lo llamo vía telefónica para infórmale de la existencia del proceso y que este se hiciera parte del mismo, pero el Sr. Mendoza Duran se mostró renuente.
- 4.** Parcialmente Cierto, mi poderdante junto con la Sra. Leonela Mendoza autorizaron al Sr. Mendoza Duran para reclamar un retroactivo de la pensión

de vejez de su extinto padre ante Colpensiones en representación de todos, seguidamente suscribieron Poder para tramitar la sucesión por vía notarial fue lo acordado por los herederos, pero el Sr. Mendoza Duran no apareció más y no cumplió con lo pactado, mi poderdante nunca ha mantenido un contacto directo con él ya que cambia con frecuencia su número telefónico y desconoce su lugar de domicilio. Por lo anterior mi mandante se vio en la obligación de iniciar la sucesión intestada por la jurisdicción ordinaria.

5. No me consta debe probarse en legal forma, el Sr. José Alberto Mendoza Duran, nunca se hizo parte del proceso de sucesión, a sabiendas de la existencia del mismo y en dicho proceso no se presentó ninguna acción tendiente a desvirtuar su calidad de heredero, el mismo fue emplazado dentro del proceso. La sucesión culminó en el año 2017 y el Sr. Mendoza Duran, inició proceso de Filiación en el año 2019, el causante Sr. Alberto Mendoza Mora falleció el 14 de diciembre del año 2013. A todas luces se evidencia que al momento de tramitarse la sucesión el Sr. José Alberto Mendoza Duran no estaba llevando a cabo ningún proceso.
6. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Me opongo a todas las pretensiones de la parte demandante por cuanto no se ha probado la calidad de heredero del demandante.

EXCEPCIONES PREVIAS:

INDEBIDA NOTIFICACIÓN

la notificación del auto admisorio de la demanda fechada el 25 de julio del año en curso no fue notificada a mi poderdante como lo establece la Ley 2213 de 2022 Art. 8, ya que la demanda y sus anexos no fueron enviados a su correo electrónico. El Sr. José Alberto Mendoza Duran, fue personalmente a notificar a mi poderdante el día 05 de agosto/2022, entregándole copia simple de la demanda y sus anexos.

INEFICACIA AL DEMOSTRAR LA CALIDAD DE HEREDERO

La calidad de heredero es la legitimación que tiene una persona para heredar los bienes del causante de la herencia, al tratarse de un heredero biológico, se debe aportar el Registro Civil de Nacimiento donde se hace constar la relación de parentesco. Se evidencia en el proceso de la referencia que el Sr. Mendoza Duran, no aportó su Registro Civil de Nacimiento para probar tal calidad.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

En el proceso de la referencia el demandante no está legitimado para actuar ya que no aportó el registro civil de nacimiento que confirme el parentesco con el causante. El correspondiente registro se constituye en una prueba "ad sustancian actus" es decir, que es este medio y no otro por el cual se acredita el parentesco.

En lo tocante a la legitimación en la causa esta Corte ha adoctrinado lo siguiente:

«El nexo que une a las partes, permitiendo a la una accionar y a la otra responder a tales reclamos, es lo que se conoce como legitimación en la causa. Su importancia es tal, que no depende de la forma como asuman el debate los intervinientes, sino que el fallador debe establecerla prioritariamente en cada pugna al entrar a desatar la litis o, en casos excepcionales, desde sus albores.

De no cumplirse tal conexión entre quienes se traban en un pleito, se presentaría una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación, sino que, por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda.

EXCEPCIONES DE MERITO

CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE O MALA FE

El 7 de mayo del año 2014, mi poderdante conjuntamente con el Sr. José Alberto Mendoza Duran y la Sra. Leonela Mendoza Flórez, acordaron tramitar la sucesión intestada por vía notarial, otorgando poder especial al Dr. Mario Alberto Fernández Mendoza, (Anexo Declaración Extraprocesal), pasaron los meses y el Sr. Mendoza Duran, no hizo entrega del mencionado poder para llevar a cabo el trámite de sucesión, razón por la cual mi poderdante decide iniciar el proceso de sucesión por la vía judicial, mencionando como herederos al Sr. Mendoza Duran y a la Sra. Leonela Mendoza, no suministro el correo electrónico del Sr. Mendoza Duran por desconocerlo, pero este al igual que la Sra. Leonela tenían pleno conocimiento del proceso, como se mencionó anteriormente el Dr. Wilber Ochoa Martínez, se comunicó por vía telefónica con el Sr. Mendoza Duran para que este se hiciera parte del proceso, incluso le planteo la posibilidad de desistir de la demanda y tramitar la

sucesión por vía notarial como se había acordado inicialmente pero este se mostró renuente y en ninguna etapa del proceso se hizo parte del mismo, por tanto se realizaron los edictos emplazatorios que estipula la ley (Anexo Certificaciones), a todas luces se evidencia que el actuar del Sr. José Alberto Mendoza Duran, fue negligente y caprichoso y sumado actuó con mala fe. Con el proceso de sucesión se dio cumplimiento al principio de publicidad y al debido proceso, al manifestar el demandante que no tiene la costumbre de leer la prensa o escuchar la radio no lo exime del deber de hacerse parte en el proceso de sucesión en su momento.

CADUCIDAD FRENTE A LA ACCIÓN

ARTICULO 10. El artículo 7º de la ley 45 de 1936 quedará así:

ARTICULO 7. Las reglas de los artículos 395, 398, 399, 401, 402, 403 y 404. del Código Civil se aplican también al caso de filiación natural.

Muerto el presunto padre la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge.

La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción".

Tal como lo enuncia el artículo citado cuando el interesado no lleva a cabo la acción de investigación dentro del marco legal que el legislador ha diseñado, se da la figura de la Caducidad. Como se menciona en los hechos de la demanda el Sr. Alberto León Mendoza Mora falleció el 14 de diciembre de 2013, la demanda de filiación fue presentada el 6/ junio/ 2019, es decir transcurrieron más de cinco (5) años sin que se efectuara la notificación de la demanda a los herederos determinados e indeterminados del presunto padre, dentro de los dos (2) años siguientes al deceso del mismo. Por lo tanto, nos encontramos frente a la caducidad de la acción de petición de herencia por parte del demandante.

PRUEBAS

- Poder legalmente conferido para actuar.
- Declaración extraprocesal No 3.167
- Autorización para la entrega de retroactivo ante Colpensiones.
- Copia simple del proceso de sucesión intestada.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 16 A No 9 – 30 oficina 11 - 03 Edificio Caja Agraria, de esta ciudad.

E-mail: mendozasandy012@gmail.com Cel.: 3043781204

Del Señor Juez

Sandy Mendoza Araújo.

Sandy María Mendoza Araújo.
C.C. 1.065.646.093
T.P. 284.688 del C. S. de la J.

963

Sandy María Mendoza Araujo

Abogada

Universidad Popular Del Cesar

Dra.
ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref.: Poder Especial

CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 13.717.665 Expedida en Bucaramanga, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente manifiesto a Usted que confiero Poder Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Dra. **SANDY MARÍA MENDOZA ARAÚJO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.065.646.093 Expedida en Valledupar – Cesar y portadora de la T.P. No 284.688 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente Contestación de demanda, proponga Excepciones y lleve hasta su culminación el PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA (Rad.20001-31-10-001-2022-00134-00), que cursa en su despacho y en el cual funge como demandante **JOSE ALBERTO MENDOZA DÚRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.292.619 Expedida en Bucaramanga.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, tachar de falsedad, reasumir, renunciar y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al artículo 77 del C. G. del P.

Sírvasse, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
C.C. No ~~13.717.665~~ Expedida en Bucaramanga.

Acepto:

Sandy Mendoza Araujo.
SANDY MARIA MENDOZA ARAÚJO
C.C. N° 1.065.646.093 Expedida en Valledupar.
T.P. N° 284.688 del C. S. de la J.
e-mail: mendozasandy012@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12273963

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el trece (13) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13717665, presentó el documento dirigido a QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m694gog6mw
13/08/2022 - 10:35:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m694gog6mw

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).



Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 3.167
(Código Notarial 632)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. Y Decreto 2282/89 Artículo 1º., actual Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil. Derechos: \$10.200.00 e IVA: \$1.632.00.

Compareció a los VEINTE (20) días del mes de DICIEMBRE del año Dos Mil Trece (2.013) a la Notaría Primera del Círculo de Valledupar cuyo titular es **JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ, Notario Primero**, el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, JOSE ALBERTO MENDOZA DURAN y AGUSTINA FLOREZ TORRES ===== Mayor(es) de edad, de estado(s) civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO Y CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE =====

Identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 13.717.665, 91.292.619 Y 49.685.524 =====

Expedida(s) en BUCARAMANGA, BUCARAMANGA Y AGUSTIN CODAZZI =====

Residente(s) en LA CALLE 73 No. 28-36 VILLA JAIDID, CARRERA 35 No. 30-47 EN BARRANQUILLA, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD Y EN LA CALLE 12C No. 23-03 EN AGUSTIN CODAZZI, DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD =====

Profesión u Ocupación: MUSICO, COMERCIANTE Y ENFERMERA =====

de nacionalidad(es) Colombiana(s), quien(es) en su entero y cabal juicio hace(n) la siguiente manifestación:

PRIMERO. Que la declaración que presento(amos) en este instrumento la rindo(endimos) bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

SEGUNDO. Que no tengo (emos) ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto(amos) bajo mi(nuestra) única y entera

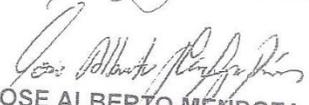
TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy(amos) plena fé y testimonio en razón de que me(nos) consta personalmente.

CUARTO. Este testimonio se rinde sin fines judiciales y se hace a solicitud del(os) INTERESADO(S) =====

QUINTO. Declaramos que los suscritos: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, JOSE ALBERTO MENDOZA DURAN y la menor LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ identificada con tarjeta de identidad No. 97112718056, somos los únicos hijos herederos y/o beneficiarios con igual o mejor derecho de nuestro señor padre ALBERTO LEON MENDOZA MORA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 13.810.293, el cual en el momento de su fallecimiento, ocurrido el 14 de Diciembre de 2013 se encontraba soltero sin unión marital de hecho. Manifestamos que no existen otras personas con mejor derecho que los aquí mencionados para reclamar sobre nuestro padre ALBERTO LEON MENDOZA MORA, ya que éste no otorgó testamento, ni nombro albacea o administrador de los bienes en sucesión.

LOS DECLARANTES,


CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO


JOSE ALBERTO MENDOZA DURAN


AGUSTINA FLOREZ TORRES, en nombre y representación de su hija menor de edad LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.

EL NOTARIO PRIMERO,


JUAN FEDERICO ACOSTA RODRIGUEZ


NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO
DR. JUAN F. ACOSTA RODRIGUEZ
NOTARIO
DE ZEDUPAR

Valledupar, diciembre 20 de 2013

Señores
COLPENSIONES

REFERENCIA: **AUTORIZACIÓN**

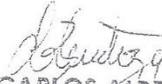
CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO y **AGUSTINA FLOREZ TORRES**, en representación de la menor **LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ**, identificados tal y como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en calidad de herederos de nuestro padre, quien en vida respondía al nombre de **ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA**, con C.C. 13.810.293 expedida en Bucaramanga, mediante el presente autorizamos a **JOSÉ ALBERTO MENDOZA DURÁN**, mayor de edad, identificado con C.C. 91.292.619 expedida en Bucaramanga, para que en nuestro nombre y representación efectúe el cobro del retroactivo que le fue consignado.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración.

Recibiré notificaciones en la Calle 73 No. 28 – 36 Barrio Villa Jaidith, Valledupar. Cel.: 317 555 1080 – 301 731 3178.

Anexos: Acta de defunción.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
C.C. 13.717.665 Bucaramanga


AGUSTINA FLOREZ TORRES
C.C. 49.685.524 Agustín Codazzi

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

A7
*
1

Fecha : 21/ago/2014

Página

CORPORACION GRUPO PROCESOS LIQUIDATORIOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 001 950 21/ago/2014

JUZGADO 1 DE FAMILIA VALLEDUPAR

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
13717665	CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO		01 *"
77020715	WILBER FRANCISCO	OCHOA MARTINEZ	03 *"

מס' תיק: 2014-20527

ADMINISTRADOR

mduartem

OBSERVACIONES

Nº 1 ARCHIVO DE 16 FOLIOS.

CUADERNOS 1
FOLIOS 16
EMPLEADO

2014-20527

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: SUCESION INTESTADA No.00524-2014

Septiembre primero (1º) de dos mil catorce (2014)

Por venir en legal forma la presente demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 589 y 590 del Código de Procedimiento Civil, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese abierto el presente proceso de Sucesión Intestada del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA, fallecido en la ciudad de Valledupar el día 14 de Diciembre de 2013 en el Municipio de Codazzi Cesar, siendo ese su último domicilio, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, en su calidad de hijo legítimo del señor ALBERTO LEON MENDOZA MORA, por conducto de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Emplácese por medio de edicto a los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, el cual permanecerá fijado en la secretaría del Juzgado, por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de la secretaría, y se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en el lugar, tales como es El Tiempo o Espectador, y por una emisora local, como Radio Guatapurí o La Voz del Cañaguate; de conformidad con lo establecido en el artículo 589 del C.P.C.-

TERCERO: Reconózcase al señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO como hijo del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: De conformidad con el artículo 579 del C.P.C. decretese el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles que se relacionan a continuación:

a)- Un lote de terreno con las menores construidas sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Codazzi Cesar de la actual nomenclatura urbana, calle 11 No. 19-32 Barrio Martínez Barbosa, Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-56612 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar. Líbrese oficio a fin de que haga la inscripción respectiva.-

b) Un lote de terreno junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Codazzi Cesar de la actual nomenclatura urbana calle 11 No. 19-42, esquina barrio Martínez Barbosa, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-16660 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

c) Un lote de terreno junto, ubicado en el Municipio de Valledupar Cesar, sin nomenclatura ubicado en Colinas del Campestre, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-59057 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.

QUINTO: El despacho se abstiene de acceder al embargo y secuestro de los dineros por concepto de la pensión de vejes por inembargables de conformidad

119

con el Art. 684 del C.P.C. y en concordancia con el Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor WILBER OCHOA MARTINEZ, como apoderado especial del señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

RADICACION: 20-001-31-10-001-2014-00524-oficios No.1871 a la oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar.

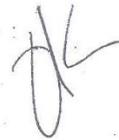
NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No 130 de fecha 04/09/14
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el artículo 321 C.P.C

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR



REF: SUCESION No.00524-2014

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE:

CITA Y EMPLAZA

A todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA, fallecido el día 14 de Diciembre de 2013 en el Municipio de Codazzi Cesar, siendo ese su último domicilio, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, en su calidad de hijo legítimo del señor ALBERTO LEON MENDOZA MORA, por conducto de su apoderado judicial. Proceso abierto y radicado en este juzgado el día primero (1º) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo. 589 del C.P.C., se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la secretaria, por el término de 10 días y se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en el lugar tales como El Tiempo o el Espectador y por una emisora local, como es Radio Guatapurí o La Voz del Cañahuate.

Se fija el presente edicto hoy cuatro (04) de septiembre de dos mil catorce (2014) siendo las 8.A.M.

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria



NPS

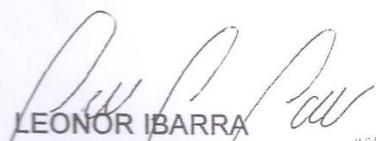
Valledupar, 12 de septiembre de 2014.

CERTIFICA

Que por los canales de esta emisora la Voz del Cañaguatè, se radiodifundi6 el presente EDICTO EMPLAZATORIO el dia 12 de septiembre de 2014 a las 4:23 p.m.

Proceso de sucesi6n intestada del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA fallecido el dia 14 de diciembre de 2013 en el municipio de Codazzi, Cesar, presentada por el se6or CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO.

Firma registrada y autorizada en la Notaria Primera de Valledupar.


LEONOR IBARRA
Asistente de gerencia

INVERSIONES CAÑAGUATE LTDA.
N.N. 892200924-1
TEL. 570 27 27

LA SUBCOMISARIA DE NOTARIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que la(s) firma(s) poseedora(s) del anterior Documento correspondiente (n) a la(s) que el se6or (esa) Leonor Ibarra tiene (n) registrada (s) en esta Notaria (Decreto 560 de 1970 Art. 73).

Valledupar: 22 de SEP 2014

LIGIA ISABEL GUTIÉRREZ ARAUJO
NOTARIA PRIMERA

11-011
2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, Septiembre 1º de 2014

Oficio No. 1871

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar Cesar

REF: SUCESION No.00524-2014

Cordial saludo:

Le comunicamos, para lo de su cargo y estricto cumplimiento, que esta Agencia Judicial, mediante proveído de la fecha, dentro del proceso de SUCESION, promovido por el señor ALBERTO LEON MENDOZA MORA por conducto de su apoderado judicial doctor WILBER OCVHOA MARTINEZ, siendo el causante el señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 13.810.293: Se **decretó el embargo y secuestro de los** siguientes bienes inmuebles que se relacionan a continuación:.... a)- **Un lote de terreno** con las menores construidas sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Codazzi Cesar de la actual nomenclatura urbana, calle 11 No. 19-32 Barrio Martínez Barbosa, Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-56612 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar. Librese oficio a fin de que haga la inscripción respectiva:...b) **Un lote de terreno** junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Codazzi Cesar de la actual nomenclatura urbana calle 11 No. 19-42, esquina barrio Martínez Barbosa, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-16660 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar:...c) **Un lote de terreno** junto, ubicado en el Municipio de Valledupar Cesar, sin nomenclatura ubicado en Colinas del Campestre, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-59057 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar.. Librese oficio a fin de que haga la inscripción respectiva.-

Cordialmente,

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

NPS



Recibi-
Wilber Ocvhoa Martinez
CC. 12.020.1715 vll/14
T.P. 60.013 G.S.D.
SEPT-04-14

Señora J^o
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Valledupar

R

REF: SUCESION N° 00524-2014. CAUSANTE: ALBERTO LEON MENDOZA MORA.

En mi calidad de apoderado judicial del demandante, me permito aportar ejemplar del periódico "el espectador", así como certificación de la Emisora "LA VOZ DEL CAÑAGUATE", dentro de las cuales se dio publicación al edicto emplazatorio.

En consecuencia, sírvase seguir con el trámite respectivo.

Atentamente,

WILBER OCHOA MARTINEZ
WILBER OCHOA MARTINEZ
C.C. N° 77.020.715 de Valledupar
T.P. N° 60.013 del C.S.J.

2014 DEC 18 A 11:14

JUJICF
Valledupar
050574
08-3
fein



Ministerio de
Justicia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Fecha 17/10/2014 03:03:09 p.m.

Folios 1

Anexos 13



1902014EE02883



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen LUZ ARMENTA [USUARIO]
Destino JUZGADO 1 DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
Asunto ENVIO DE EMBARGO CON MATRICULA

Valledupar, Octubre 09 de 2014

Señor
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- CESAR
Calle 14 con carrera 14 esquina palacio justicia
E. S. D.

REF: Oficio No 1871 de Fecha 01/09/2014
RAD: 00524-2014
EMBARGO DEVUELTO
DTE: ALBERTO LEON MENDOZA MORA
DDO: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
MATRICULA: 190-16660-190-59057

Devuelvo a usted sin registrar el oficio de la referencia, por los motivos aludidos en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,


FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ
Registrador Principal

Anexo: (1 Certificados de Tradición y Libertad)
Elaboro: Luz Armenta



Oficina de Registro Instrumentos Públicos
Carrera 11ª No.15-45, Teléfono 5749256 - 5744159
Valledupar, Cesar - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

P
2015 JAN 19 P 2:29

052563

Nro Matrícula: 190-56612

Impreso el 30 de Septiembre de 2014 a las 11:25:29 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: AGUSTIN CODAZZI VEREDA: AGUSTIN CODAZZI
FECHA APERTURA: 6/5/1993 RADICACIÓN: 93-2746 CON: ESCRITURA DE 20/4/1993

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 20013010201140016000
COD CATASTRAL ANT: 01-02-0114-0016-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO URBANO, CON UNA EXTENSION DE 500 M2, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN UNA EXTENSION DE 25 MTS. LIMITA CON CASA DE ISIDRO GORDILLO; SUR, EN UNA EXTENSION DE 20 MTS. CALLE EN MEDIO LA NO.11 Y LOTE DE CARMEN PEREZ; ESTE, EN UNA EXTENSION DE 25 MTS. LIMITA CON CASA LOTE DE CAMILA ISABEL SOLANO SOSA, Y OESTE, EN UNA EXTENSION DE 20 MTS. CON LOTE DEL VENDEDOR. MT.111 TOMO 16 CODAZZI.

COMPLEMENTACIÓN:

EL SE/OR DIEGO MARIA QUI/ONES ORTEGA, ADQUIRO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION DENOMINADO "SAN MARTIN" POR COMPRA AL SE/OR GABRIEL RUEDA DELGADO, SEGUN ESCR.203 DEL 06-08-69, NOT.DE CODAZZI, REGISTRADA EL 20-08-69. EL SE/OR GABRIEL RUEDA DELGADO, ADQUIRO EL LOTE DENOMINADO "SAN MARTIN", SEGUN SENTENCIA DE FECHA 07-11-58, JUZGADO PROMISCUO DEL CTO.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 16-12-58.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
CALLE 11 NO.19-32. BARRIO MARTINEZ BARBOSA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
30-40307

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 10/7/1975 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 257 DEL: 16/5/1975 NOT.UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$ 5.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIÑONES ORTEGA DIEGO MARIA
A: COTES ZULETA ROMEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/4/1993 Radicación 2746
DOC: ESCRITURA 117 DEL: 25/3/1993 NOT.UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$ 1.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COTES ZULETA ROMEL
A: SARMIENTO GUTIERREZ REINALDO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/10/1995 Radicación 199535
DOC: ESCRITURA 429 DEL: 5/10/1995 NOT.UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SARMIENTO GUTIERREZ REINALDO
A: MENDOZA MORA ALBERTO LEON X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/6/2008 Radicación 2008-190-6-6030
DOC: ESCRITURA 2805 DEL: 30/5/2008 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 9.029.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 190-16660

Impreso el 30 de Septiembre de 2014 a las 11:25:29 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: AGUSTIN CODAZZI VEREDA: AGUSTIN CODAZZI
FECHA APERTURA: 29/10/1981 RADICACIÓN: 81-4091 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 26/10/1981

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 20013010201140017000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PREDIO URBANO, CON UNA EXTENSION DE 320 MTS.2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, 20.00 MTS. CON PREDIOS DE ROQUE GORDILLO; SUR, 20.00 MTS. PREDIOS DE AURA M. BRIEZ; ESTE, 16.00 MTS. CON EL SO MENDOZA; OESTE, 16.00 MTS. CON PREDIO DE VICTORIANO MORENO.-

COMPLEMENTACIÓN:

EL MUNICIPIO DE CODAZZI, ADQUIRIÓ SEGUN DECRETO #179 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1.958 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA #104 DEL TRES DE JUNIO DE 1.963, REGISTRADA EL DOS DE AGOSTO DE 1.963.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 12 CON CRA. 19 CASA-LOTE, SIN NOMENCLATURA BARRIO MARTINEZ BARBOSA
, CALLE 11 #19-42 BARRIO MARTINEZ BARBOSA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/10/1981 Radicación SN
DOC: ESCRITURA #334 DEL: 19/10/1981 NOT. UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$ 320
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE CODAZZI
A: OLIVARES VDA. DE MORON DOMINGA X CC# 26.873.012

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/8/1998 Radicación 1998-7267
DOC: ESCRITURA 482 DEL: 18/8/1998 NOTARIA UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$ 3.196.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLIVARES VDA. DE MORON DOMINGA CC# 26873012
A: MENDOZA MORA ALBERTO LEÓN CC# 13810293 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/8/1998 Radicación 1998-7267
DOC: ESCRITURA 482 DEL: 18/8/1998 NOTARIA UNICA DE CODAZZI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MENDOZA MORA ALBERTO LEON CC# 13810293 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 20/6/2008 Radicación 2008-190-6-6030
DOC: ESCRITURA 2805 DEL: 30/5/2008 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$ 9.342.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DURAN DE MENDOZA ARACELY CC# 37832458



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 190-59057

Impreso el 30 de Septiembre de 2014 a las 11:25:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 17/12/1993 RADICACIÓN: 93-9106 CON: ESCRITURA DE 3/12/1993

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 20001000100030875000
COD CATASTRAL ANT: 00-01-0003-0875-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE N 17 MANZANA: D. AREA: 300.00 M2. CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N 3850 DEL 02-12-93 NOTARIA PRIMERA DE VALLEDUPAR. DECRETO 1711 DEL 06-07-84.-

COMPLEMENTACIÓN:

1.- IVAN JOSE CASTRO MAYA ENGLOBO POR ESC. 3850 DEL 02-12-93 NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 03-12-93.- 2.- IVAN JOSE CASTRO MAYA ADQUIRIO DOS LOTES POR COMPRA A GUILLERMO CASTRO MEJIA Y COMPANIA S.C.S., SEGUN ESCRITURAS NS. 1633 Y 3496 DE FECHA 16-06 93 Y 05-11-93 NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADAS EL 23-06-93 Y EL 18-11-93.- 3.- SOCIEDAD GUILLERMO CASTRO MEJIA & CIA S.C.S. ADQUIRIO POR COMPRA AL BANCO GANADERO SEGUN ESC. 534 DEL 26-03-85 NOT. UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 15-11-85.- 4.- EL BANCO GANADERO ADQUIRIO POR REMATE DE SEBASTIAN DE JESUS RAMIREZ MEJIA, SEGUN AUTO DEL 22-11-83 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EL 14-11-83.- 5.- SEBASTIAN DE JESUS RAMIREZ MEJIA, ADQUIRIO POR COMPRA A LIBIA ARREGOCES DE BARRAGAN Y CECILIA BARRAGAN DE ACU/A SEGUN ESC. 1017 DEL 18-07-80 NOTARIA UNICA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 24-07-80.- 6.- CECILIA BARRAGAN DE ACU/A ADQUIRIO POR COMPRA A LIBIA ARREGOCES DE BARRAGAN POR ESC. 1558 DEL 26-09-74 NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 30-09-74.- 7.- LIBIA ARREGOCES VILLAZON ADQUIRIO EN LA DIVISION Y LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON ROSARIO ARREGOCES DE ESCALONA POR ESC. 114 DEL 09-07-64 NOT. DE ROBLES, REGISTRADA EL 31-07-64.- 8.- ROSARIO ARREGOCES DE ESCALONA Y LIBIA ARREGOCES VILLAZON ADQUIRIERON EN COMUNIDAD CON RAFAEL RONCALLO VILAR, POR ESC. 483 DEL 20-11-61 NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-12-61.- 9.- ROSARIO ARREGOCES DE ESCALONA Y LIBIA ARREGOCES VILLAZON ADQUIRIERON LA 1/2 DE ESTE PREDIO POR COMPRA A RAFAEL RONCALLO VILAR POR ESC. 470 DEL 09 10-58. NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 10-10-58.- 10.- RAFAEL RONCALLO VILAR ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN ARREGOCES OROZCO SEGUN ESC. 452 DEL 30-09-58 NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 10-10-58.- 11.- JUAN ARREGOCES OROZCO ADQUIRIO POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DEL 29-10-57 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-11-57.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION. "COLINAS DEL CAMPESTRE"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
190-58974

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/12/1993 Radicación 199106

DOC: ESCRITURA 3850 DEL: 2/12/1993 NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 LÓTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO MAYA IVAN JOSE X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/12/1994 Radicación 11558

DOC: ESCRITURA 1798 DEL: 16/6/1994 NOT. PRIMERA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA. ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO MAYA IVAN JOSE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

20

Nro Matrícula: 190-59057

Impreso el 30 de Septiembre de 2014 a las 11:25:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

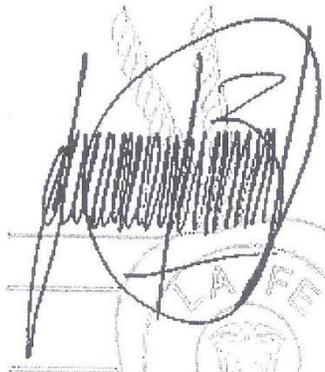
USUARIO: 50021 impreso por: 54929

TURNO: 2014-190-1-62294 FECHA: 23/9/2014

NIS: BX3AMZ5ByD/J6jeNa+NPcQk9k2Uw3SUcw/WT+x2wNU5YFm0VROAYLQ==

Verificar en: <http://192.168.181.29:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2014 a las 06:45:02 am

El documento OFICIO Nro 1871 del 01-09-2014 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de valledupar de VALLEDUPAR - CESAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2014-190-6-11846 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

190-16660 190-56612 190-59057

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2014-190-1-62292, 2014-190-1-62293, 2014-190-1-62294

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

· POR CUANTO NO SE TRATA DE UN EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL EMBARGO, YA QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTICULO 681 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
50032

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

6

Página: 1

Impreso el 30 de Septiembre de 2014 a las 06:45:02 am

El documento OFICIO Nro 1871 del 01-09-2014 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de valledupar de VALLEDUPAR - CESAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2014-190-6-11846 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

190-16660 190-56612 190-59057

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2014-190-1-62292, 2014-190-1-62293, 2014-190-1-62294

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: POR CUANTO NO SE TRATA DE UN EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, NO ES POSIBLE INSCRIBIR EL EMBARGO, YA QUE EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ARTICULO 681 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

DENTRO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
50032

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, Septiembre 1º de 2014

Oficio No. 1871

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar Cesar

REF: SUCESION No.00524-2014.

Cordial saludo:

Le comunicamos, para lo de su cargo y estricto cumplimiento, que esta Agencia Judicial, mediante proveído de la fecha, dentro del proceso de SUCESION, promovido por el señor ALBERTO LEON MENDOZA MORA por conducto de su apoderado judicial doctor WILBER OCVHOA MARTINEZ, siendo el causante el señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 13.810.293: Se decretó el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles que se relacionan a continuación:.... a) Un lote de terreno con las menores construidas sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Codazzi Cesar de la actual nomenclatura urbana, calle 11 No. 19-32 Barrio Martínez Barbosa, Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-56612 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Valledupar. Líbrese oficio a fin de que haga la inscripción respectiva:.... b) Un lote de terreno junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Codazzi Cesar de la actual nomenclatura urbana calle 11 No. 19-42, esquina barrio Martínez Barbosa, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-16660 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar:.... c) Un lote de terreno junto, ubicado en el Municipio de Valledupar Cesar, sin nomenclatura ubicado en Colinas del Campestre, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-59057 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar. Líbrese oficio a fin de que haga la inscripción respectiva.-

Cordialmente,


YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

NPS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

32

Radicación: Sucesión No. 00524 – 2014 D

Valledupar, 21 de enero de 2015

Al despacho de la señora Juez, para su decisión, con el informe que a folio 21 se aportan las publicaciones ordenadas en el auto de apertura de la sucesión, a folios 25-30 notas devolutivas de Instrumentos Públicos.


YEIDY EUZANA BUSTAMANTE MESA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR

REF. SUCECIÓN N° 2014 - 00524

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA, el día diecisiete (17) de Marzo de 2015, a las 3:00 de la tarde.

Ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la DIAN, comunicándole la fecha antes anotada, a fin de que se haga parte en la misma si existen deudas de la sucesión, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 de estatuto tributario.

Agréguese a los autos los oficios visibles a folios 24 al 30 del expediente, provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Oficios N° 0331

dav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No <u>0026</u> de fecha <u>17/02/15</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.</p> <p>YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA Secretaria</p>
--

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR

REF. SUCECIÓN N° 2014 - 00524

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

OFICIO N° 0331

Señores:
OFICINA DE COBRANZAS
Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Ciudad.

001095
17 FEB 2015
011

Cordial saludo;

Atentamente me permito comunicar a usted, que este despacho mediante auto de esta misma fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarles a fin de informarle que se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos del causante **ALBERTO LEON MENDOZA MORA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 13.810.293, el día diecisiete (17) de Marzo de 2015, a las 3:00 de la tarde.

Lo anterior, a fin de que se hagan parte dentro de la diligencia de inventario y avalúo, si la sucesión presenta deudas fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Servidora,


YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

dav

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: SUCESION No. 00524-2014

Junio nueve (09) de dos mil quince (2015)

Señalase el día trece (13) de julio de dos mil quince (2015) a las tres (3) de la tarde para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relacionados en este proceso.

Dese respuesta a lo solicitado por la Dian en escrito visto a folio 34 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No. 00524 de fecha 11/06/15
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el artículo 321 C.P.C

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: SUCESION No. 00524-2015

Julio dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

Visto el informe secretarial que antecede, señálese nuevamente el día siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015) a las tres (3) de la tarde para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relacionados en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No 0123 de fecha 21/07/15
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el artículo 321 C.P.C

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

Doctora
ANGELA DIANA FUMINAYA
Juez 1° del Circuito de Familia
Valledupar

REF: SUCESION POR CAUSA DE MUERTE.
CAUSANTE: **CARLOS ALBERTO MENDOZA MORA**
RADICACION: 0524-2014

WILBER OCHOA MARTINEZ, en mi calidad de apoderado del demandante heredero **CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO**, me permito presentar ante su despacho la relación de inventario y avalúo de los bienes del causante, en la forma que se detalla a continuación.

I.ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno urbano con las mejoras construidas sobre el mismo, ubicado en el municipio de Codazzi, Cesar, con la actual nomenclatura urbana Calle 11 N° 19-32, Barrio Martínez Barbosa. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar con el N°190-56612.

Este bien ha sido avaluado en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el municipio de Codazzi, Cesar con la actual nomenclatura urbana Calle 11 N° 19-42, Barrio Martínez Barbosa. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar con el N° 190-16660.

416

Este bien ha sido avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno rural, ubicado en el municipio de Valledupar, sin nomenclatura, ubicado en colinas del campestre. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar con el N°190-59057.

Este bien ha sido avaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000).

I. PASIVOS

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (0).

Anexo Disco de DVD que contiene este inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

De la señora Juez,

WILBER OCHOA MARTINEZ
WILBER OCHOA MARTINEZ
C.C. N° 77.020.715 de Valledupar
T.P. N° 60.013 del C.S.J.

Recibido 07-09/15
Martinez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO
SUCESION No. 2014 - 00424

En Valledupar Cesar, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015), siendo la hora fijada dentro del proceso de la referencia, este juzgado se constituye en audiencia pública, para practicar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas dentro del proceso de Sucesión del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA seguido por el señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO. La señora Juez Primera de Familia en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia pública con la asistencia del Dr. WILBER OCHOA MARTINEZ, Identificado con la C.C. . N° 77.020.715 de Valledupar y portador de la T.P. . N° 60.013 del C.S.J., en su calidad de apoderado de parte, quien se constituye en denunciante de los bienes bajo la gravedad del juramento y demandante así procedió presentando la correspondiente relación

I. ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno urbano con las mejoras construidas sobre el mismo, ubicado en el municipio de Codazzi, Cesar, con la actual nomenclatura urbana Calle 11 N° 19-32, Barrio Martínez Barbosa. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar con el N°190-56612.

Este bien ha sido avaluado en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

PARTIDA SEGUNDA: Un lote de terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el municipio de Codazzi, Cesar con la actual nomenclatura urbana Calle 11 N° 19-42, Barrio Martínez Barbosa. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar con el N° 190-16660.

Este bien ha sido avaluado en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno rural, ubicado en el municipio de Valledupar, sin nomenclatura, ubicado en colinas del campestre. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar con el N°190-59057.

Este bien ha sido avaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000).

I. PASIVOS

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto es cero (0).

Anexo Disco de DVD que contiene este inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

cl 2

Habiéndose cumplido el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.


ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ


WILBER OCHOA MARTINEZ
Apoderado


YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: SUCESION No 00524-2015

Septiembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015)

De la diligencia de inventario y avalúo, désele traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días para lo que estimen conveniente (Art.601 del C.P.C.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No 102 Hoy se notificó a las 22/09/15

Partes el auto que antecede de conformidad con el
Art. 321 C.P.C)

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: SUCESION INTESTADA No. 00524-2015

Octubre cinco (05) de dos mil quince (2015)

Apruébese en todas sus partes la diligencia de inventario y avalúo por no haber sido objetada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No 17A de fecha 08/10/15
se notificó a las partes el presente auto, conforme
el artículo 321 C.P.C.

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: SUCESION No.2014- 00524

Noviembre tres (03) de dos mil quince (2015)

Visto el informe secretarial que antecede, y toda vez que a pesar de que inicialmente en los procesos de sucesión se determina la competencia por el valor de los bienes relictos; este despacho judicial avocó el conocimiento y le dio el trámite de ley; pero la competencia se alteró en razón a que en la diligencia de inventario y avalúo realizada el día 23 de septiembre del año en curso, se determinó que el único bien que conforma la masa sucesoral tiene un avalúo de \$74.000.000.00.

Siendo así, este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, sino el Juez Civil Municipal, por lo tanto, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia se ordena enviar este proceso al Juzgado Civil Municipal en turno de esta ciudad por competencia.

Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En estado No 189 de fecha 03/11/15
se notificó a las partes el presente acto, conforme
el artículo 321 C.P.C

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha: 17/Nov/2015

CORPORACION GRUPO SUCESIONES
JUZGADOS MUNICIPALES DE VALLEDUPAR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 003 4722 17/Nov/2015

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
13717665	CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO		01 *"
77020715	WILBER FRANCISCO	OCHOA MARTINEZ	03 *"

מס' תיק: 20001-31-10-001-2014-00524-00

DORYMANT

lamarisg

CUADERNOS 01

FOLIOS 45

[Handwritten Signature]
EMPLEADO

OBSERVACIONES

SE RECIBE CON EL OFICIO NO.2682 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015; SIN ARCHIVO NI TRASLADO.

20001-31-10-001-2014-00524-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
VALLEDUPAR CESAR
Email: j03cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. VALLEDUPAR (CESAR).
VERINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2.016).

RADICADO: 20-001-31-10-002-2014-00524-00.

El presente proceso fue recibido por reparto efectuado por el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia, procedente del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, quien a través de auto de fecha 03 de noviembre de 2015, se declaró sin competencia para conocer del mismo, razón por la cual entra al despacho para proveer.

El señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, actuando a través de apoderado judicial, impetró demanda de sucesión intestada del señor ALBERTO LEON MENDOZA MORA.

El artículo 85 ordinal 7° del C. de P.C., establece que el juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia; si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente.

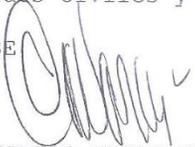
Pues bien, en el presente caso observa el despacho que el ultimo domicilio del causante fue el Municipio de Codazzi, Cesar, por manifestarlo así el autor de la demanda, en virtud de lo anterior, queda entonces claro que el juez competente para conocer del presente asunto es el Juez Promiscuo de esa municipalidad, en razón de lo dispuesto en el artículo 23. Numeral 14 del C. de P.C. En consecuencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 ibídem, se rechazará de plano la demanda por falta de competencia, ordenándose la remisión de esta junto con sus anexos al juzgado de competencia. En consecuencia, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechácese de plano la demanda por falta de competencia, ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de Codazzi, Cesar. Comuníquese al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


CAMILO VENCE DE LUQUE

J. Páez

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Email: j03cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 17 de febrero de 2016.

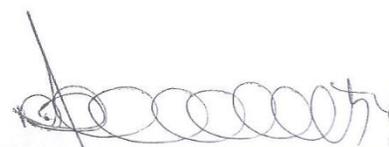
OFICIO No.0297.

SEÑOR(ES)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
CODAZZI, CESAR.

REF: SUCESION
CAUSANTE: ALBERTO LEON MENDOZA MORA.
APODERADO: WILBER OCHOA MARTINEZ.
RADICADO: 20001-3110-001-2014-00524-00.

Adjunto al presente me permito enviar a usted, el proceso referenciado por ser asunto de su competencia, constante de un (1) cuadernillo con (47) folios.

Atentamente,


JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRMERO PROMISCOU MUINICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.**

Agustín Codazzi Cesar, Ocho (8) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

REF. DEMANDA DE SUCESIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR WILBER MARTÍNEZ, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE ALBERTO MENDOZA CANEDO, CAUSANTE ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, RADICADO. #200134089001-2016-00036-00.

Por ser procedente, avóquese el conocimiento i del presente proceso de Sucesión intestada. En consecuencia, prosígase con el trámite del mismo.

Ofíciase a la oficina de de la Jefatura de División Gestión de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, el Inventario y avalúo de los bienes relictos, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, tal como fuè ordenado por el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

ALGEMIRO DIAZ MAYA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.

Agustín Codazzi – Cesar, 08 Marzo de 2016

OFICIO N°.

Señor
DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Oficina de Cobranzas Seccional Cesar
Valledupar – Cesar.

REF. DEMANDA DE SUCESIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR WILBER MARTÍNEZ, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE ALBERTO MENDOZA CANEDO, CAUSANTE ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, RADICADO. #200134089001-2016-00036-00.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitirle fotocopias auténticas del Inventario y Avalúo de Bienes y Deudas y la diligencia de Inventario y Avalúo fechado 07 de septiembre de 2015 03 de Noviembre 2015 dentro del proceso de la referencia, para los efectos del Artículo 844 del Estatuto Tributario., dentro del proceso de la referencia.

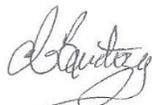
El causante **ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, Cedula No.13.810.293**

Consta de dos (2) folios escritos.

Cordialmente,


MARIA LUCIA ARZUAGA SOSA
SECRETARIA

Anexo: Lo anunciado.

 15713665
12 de Abril 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.

Agustín Codazzi – Cesar, 08 Marzo de 2016

OFICIO N°.

Señor
DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
Oficina de Cobranzas Seccional Cesar
Valledupar – Cesar.

REF. DEMANDA DE SUCESIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR WILBER MARTÍNEZ, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE ALBERTO MENDOZA CANEDO, CAUSANTE ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, RADICADO. #200134089001-2016-00036-00.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitirle fotocopias autenticas del Inventario y Avalúo de Bienes y Deudas y la diligencia de Inventario y Avalúo fechado 07 de septiembre de 2015 03 de Noviembre 2015 dentro del proceso de la referencia, para los efectos del Artículo 844 del Estatuto Tributario., dentro del proceso de la referencia.

El causante **ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, Cedula No.13.810.293**

Consta de dos (2) folios escritos.

Cordialmente,


MARIA LUCIA ARZUAGA SOSA
SECRETARIA

Anexo: Lo anunciado.

 15713665
12 de Abril 2016

472
Servicio Postal
Nacional S.A.
MT 500, N.º 217-9
DG 25 G 59 A 35
Línea N.º 01 8000 111 210



52

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES -
NACIONAL - 01
Dirección: CALLE 16 NO. 9-30
EDIFICIO CAJA AGRARIA

www.dian.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Código Postal: 200001429
Envío: RN55758984CO

124201242- 750
Valledupar, 19 de Abril de 2016

NOTIFICACION POR
CORREO CERTIFICADO

20 ABR. 2016

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MARIA LUCIA ARZUAGA SOSA

Dirección: CL. 18 13 07
Ciudad: AGUSTIN CODAZZI
Departamento: CESAR

Señora
MARIA LUCIA ARZUAGA SOSA
Secretaria
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 18 N° 13 - 07
Agustín Codazzi - Cesar

Código Postal:
Fecha Admisión:
19/04/2016 15:18:21
Impreso en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014
Artículo 10 de la Ley 1712 de 2014

Ref.: Proceso de Sucesión

CAUSANTE: ALBERTO LEON MENDOZA MORA
C.C. 13810293

Mediante el presente nos permitimos comunicarles que la sucesión de la referencia no presenta deudas a la fecha en esta Dirección Seccional.

En caso de que la sucesión se encuentra obligada a cumplir las obligaciones sustanciales y formales de conformidad con los Artículos 571 y siguientes del Estatuto Tributario, deberá proceder a ello.

Sin embargo, al revisar la información exógena se observa que los ingresos superan los toques para el año gravable 2013, por lo tanto tiene la obligación de presentar la Declaración de Renta y Complementarios por ese año.

Atentamente,

Angelica Yaquelin Duran Molina
ANGELICA YAQUELIN DURAN MOLINA

Jefe División Gestión de Recaudo y Cobranzas (A)

EBCV/E Cordoba.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - DEPARTAMENTO DE CESAR
25 de Abril 2016
Por correo certificado
Angelica Garcia

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
www.dian.gov.co/contactenos/PQRS y Denuncias

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar
Calle 16 No. 9-30 Piso 9
PBX 574 32 02

Abogado
Abogado
Asuntos civiles, penales, familia, laborales y administrativos
Carrera 7 A N° 15 – 42. Celulares 300 370 85 98 – 316 245 85 98
Agustín Codazzi – Cesar.

Doctor;
ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez Primero Promiscuo Municipal
Agustín Codazzi – Cesar.
E. S. D.

Referencia: Proceso de sucesión intestada de **ALBERTO LEON MENDOZA MORA**. Radicado N°

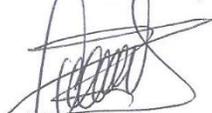
LUIS CARLOS DIAZ MAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.154.648 de Agustín Codazzi – Cesar, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional N° 187287 del consejo superior de la judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señorita **LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.836.835 de Valledupar - Cesar, por medio del presente escrito acudo a su despacho para solicitarle se sirva tener a mi representada como legítima heredera del causante, manifestándole expresamente que aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

Anexo a la presente los siguientes documentos;

1. Poder para actuar legalmente conferido
2. Registro civil de nacimiento de **LEONELA PATRICIA MENDOZA FLÓREZ** serial indicativo N° 40581464 expedido por la notaria única del circulo de Agustín Codazzi – Cesar.

Recibo notificaciones en la carrera 7 A N° 15 – 43 de Agustín Codazzi – Cesar.

Atentamente;



LUIS CARLOS DÍAZ MAYA
C. C. N° 77.154.648 de Agustín Codazzi – Cesar
T. P. N° 187287 del Cons. Sup. de la Iud.

Notario
Notario
Recebo Not. 25-07/16
D. Luis Carlos Díaz Maya
Escribo en fe de la ley
Escribo en fe de la ley



Luis Carlos Díaz Maya

Abogado
Asuntos civiles, penales, familia, laborales y administrativos
Carrera 7 A N° 15 - 42
Celulares 316 245 85 22 - 300 370 85 98
Agustín Codazzi - Cesar

Señor:

JUEZ __ PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR.
E. S. D.

Referencia: Proceso de sucesión intestada de **ALBERTO LEON MENDOZA MORA.**
Radicado N° _____

LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.836.835 de Valledupar, en mi calidad de hija y por consiguiente de legítima heredera de mi difunto padre **ALBERTO LEON MENDOZA MORA**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS CARLOS DIAZ MAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.154.648 de Agustín Codazzi - Cesar, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional N° 187287 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación, acuda a su despacho con el objeto de vincularse, y ejercer la representación legal de mis intereses legítimos dentro del proceso de sucesión anotado en la referencia

En virtud del presente poder, mi apoderado además de las facultades íntitas al cargo, tendrá las especiales para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder; solicitar, aportar y controvertir pruebas, presentar recursos y acciones de ley, proponer incidentes, presentar avalúos, designar y fungir como partidor, aceptar la herencia, ejecutar la sentencia y en fin todas aquellas facultades que le resulten necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada, de tal suerte que jamás se pueda predicar que nuestra procuradora carece de poder suficiente para actuar en cualquier momento del proceso anterior o posterior a la sentencia.

Por lo anterior solicito al señor juez, se sirva reconocer personería al doctor **LUIS CARLOS DIAZ MAYA**, en los términos y para los fines enunciados.

Atentamente:

Leonela Mendoza Florez

LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ
C. C. N° 1.065.836.835 de Valledupar - Cesar

Acepto:

Luis Carlos Díaz Maya

LUIS CARLOS DÍAZ MAYA
C. C. N° 77.154.648 de Agustín Codazzi - Cesar
T. P. N° 187287 del Cons. Sup. De la Jud.

29 JUN 2016

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA

La Notaría Unificada de Agustín Codazzi - Cesar da fe que el anterior escrito dirigido a este despacho por *Leonela Mendoza Florez* con cédula de ciudadanía N° *1065836835* de Valledupar, en el presente documento suscribió y que aceptó el

Firma *Leonela Mendoza Florez*

Firma *Luis Carlos Díaz Maya*

Notaría **LUCY TERESA CHAVEZ CORPAS**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR.

Agustín Codazzi - Cesar, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

SUCESION
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
CAUSANTE: ALBERTO LEÓN MEDOZA MORA
APODERADO: WILBERT OCHOA MARTÍNEZ
RAD: 2001340890012016-00036-00

Al estudiar la presente demanda advierte esta agencia judicial que se encuentra configurada la causal de impedimento consagrada en el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso, haciendo procedente por parte de este despacho la desvinculación del conocimiento del proceso, previas las siguientes...

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 140 del Código General del Proceso que los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta (...)"..

En el caso que nos ocupa se puede observar la concurrencia de la causal establecida en el Numeral 3 del artículo 141 del Código General del proceso, como quiera que entre el doctor LUIS CARLOS DÍAZ MAYA, quien funge como apoderado de la demandante LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ, y el suscrito, existe un vínculo de parentesco en el segundo grado de consanguinidad con este servidor, por ostentar la condición de hermanos, lo que hace procedente la declaratoria del impedimento y consecuentemente la desvinculación del suscrito del conocimiento del proceso, a fin de garantizarle a las partes su fundamental derecho a acceder a la administración de justicia en condiciones de igualdad e imparcialidad y evitar suspicacias y conclusiones malintencionadas.

Siendo las cosas de este tenor, es menester darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 140, y en razón de ello el expediente será enviado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, para que asuma su conocimiento.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi.

RESUELVE

PRIMERO._ Declárese el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi – Cesar, impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO._ Remítase el proceso, en el estado en que se encuentre, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, para los fines del Artículo 140 Inciso Segundo del Código de General del Proceso

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI - CESAR
26 Agosto 2016
050
Alto

5 / 08-30-2016
Acuerdo 174
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.

Oficio No. 3661

Agustín Codazzi Cesar, 30 de Agosto de 2016.

DOCTORA.
YINA MAYORGA ZULETA
Juez Segundo Promiscuo Municipal

REF: PROCESO DE SUSESION
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
CAUSANTE: ALBERTO LEON MENDOZA MORA
RAD: 20134089001-2016-00036-00

De la manera más atenta me permito remitirle a usted el proceso de la referencia, según lo ordenado en proveído fechado Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), por impedimento del titular de este despacho. Consta de cincuenta y seis (56) Folios del Cuaderno Principal.

Cordialmente,

[Signature]
JULIO CESAR BARRIOS RADA.
Secretario.

Anexo: Lo anunciado.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

Agustín Codazzi, cinco de septiembre de dos mil dieciséis

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
Causante: ALBERTO LEON MENDOZA
Radicado: 20-01-34-089-002-2016-00200-00
Asunto: Se resuelve impedimento

ASUNTO

Vertido a folio 56 de la encuadernación, el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi (Cesar), mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2016, se declaró impedido para conocer del proceso de la referencia, alegando encontrarse incurso en la causal de recusación señalada en el ordinal 3º del artículo 141 del Código General del Proceso. Lo anterior, fundado en razones que lo vinculan con el parentesco en segundo grado de consanguinidad con el jurista LUIS CARLOS DIAZ MAYA, quien funge en el presente asunto como apoderado judicial del extremo demandante.

CONSIDERACIONES

Examinado el paginario, son de recibo para esta judicatura los argumentos esbozados por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, dada la evidente existencia de la causal de recusación invocada. Lo que sin lugar a dudas conllevará a este despacho a declarar fundadas las circunstancias planteadas que lo acarrearán a apartarse del conocimiento del proceso de marras. En consecuencia, se procederá asumir el estudio del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

1º Declarar fundado el impedimento alegado por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi - Cesar.

2º Avóquese el conocimiento del presente proceso

3º Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese y Cúmplase.


YINA MAYORGA ZULETA

59



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

Agustín Codazzi, diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALBERTO LEON MENDOZA MORA
Demandante: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
Radicación: 20-01-34-089-002-2016-00200-00
Asunto: Reconocimiento de heredero.

Por la solicitud vertida a folio 53 de la encuadernación, el despacho:

DISPONE

1°. Reconózcase a LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ, la calidad de heredera del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA.

2°. Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al Dr. LUIS CARLOS DIAZ MAYA, en su calidad de apoderado de LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.

Notifíquese y Cúmplase,

YINA MAYORGA ZULETA
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Agustín Codazzi - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 085
Hoy 20-09-2016 Hora 8.A.M.

ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERÓN
Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

Agustín Codazzi, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
Causante: ALBERTO LEON MENDOZA MORA
Radicación: 20-01-34-089-002-2016-00200-00
Asunto: Se decreta partición.

Dado a que en el presente asunto se encuentra aprobado en todas sus partes la diligencia de inventario y avalúo, este despacho:

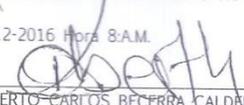
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETASE la partición dentro del presente proceso de SUCESIÓN del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA.

SEGUNDO: Prevéngase a los herederos del causante en la presente sucesión, para que dentro del término de tres días designen al respectivo partidor.

Notifíquese y Cúmplase.


YINA MAYORCA ZULETA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Agustín Codazzi - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 0113
Hoy 19-12-2016 Hora 8:A.M.
 ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERÓN Secretario

61

Doctora
YINA MAYORGA ZULETA
Juez 2° Promiscuo Municipal
Codazzi

REF: SUCESION de ALBERTO LEON MENDOZA MORA.
RADICACION: 200-2016

En mi calidad de apoderado del demandante, comedidamente, solicito – salvo cualquier impedimento legal- sea designado como partidor, el doctor OSMA CAMELO CARDENAS, quien se identifica con C.C. N° 77.151.119 de Codazzi y T.P. N° 161.013 del C.S.J. quien se encuentra habilitado para tales efectos y para actuar dentro de su despacho judicial.

Sírvase señora Juez, proceder de conformidad con esta solicitud.

Atentamente,

WILBER OCHOA MARTINEZ
WILBER OCHOA MARTINEZ
C.C. N° 77.020.715 de Valledupar
T.P. N° 60.013 del C.S.J.

JUBILADO SEGURO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
AGUSTIN CODAZZI - DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA

Recibido: Día 13 Mes 01 Año 17 hora 3:00
De mano de *WILBER OCHOA*
y lo agrego a sus autos
Secretario: *Robertta*

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

Agustín Codazzi, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
Causante: ALBERTO LEON MENDOZA MORA
Radicación: 20-01-34-089-002-2016-00200-00
Asunto: Se designa partidor

En atención a la solicitud realizada en término, por el doctor Wilber Ochoa Martínez en calidad de apoderado del demandante, en memorial que reposa a folio 61 del expediente, el despacho

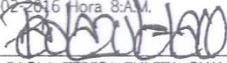
DISPONE:

Primero: Designar como partidor en el presente proceso, al doctor OSMA CAMELO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 77.151.119 de Codazzi y T.P No 161.016 del C. S. de la J.

Segundo: Concédasele el término de 10 días para la presentación del respectivo trabajo de partición

Notifíquese y Cúmplase.


YINA MAYORGA ZULETA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Agustín Codazzi - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 007
Hoy 09-02-2016 Hora 8:A.M.
 PAOLA TERESA ZULETA OVALLE Secretaria



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

DILIGENCIA DE POSESION DE PARTIDOR

SUCESIÓN RDO: 2016-00200

En el municipio de Agustín Codazzi (Cesar), a los 24 días del mes de febrero de 2017, compareció a esta dependencia el señor: OSMÁ CAMELO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.151.119 de Agustín Codazzi, con el fin de tomar posesión del cargo de partidador, dentro de la SUCESIÓN promovida por CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, causante: ALBERTO LEON MENDOZA MORA. Seguidamente la señora Jueza procede a darle la debida posesión del cargo, para lo cual luego de enterarlo del contenido del artículo 227 del Código Penal, juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada, y luego de leída se aprueba por los que en ella intervinieron.

La Juez,


YINA MAYORGA ZULETA

El Posesionado,


OSMA CAMELO CARDENAS

El Secretario


PAOLA TERESA ZULETA OVALLE



OSMA CAMELO CARDENAS
ABOGADO
CEL: 3162798009.

64
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MENDIZ
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
AGUSTIN CODAZZI - DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA

Recibido Dia 07 Mes 03 Año 2015 hora 5h
De manos de Osma Camelo Cardenas
Lo adreixó a sus autos
Secretario Andrei R. O. C. G. Folkes

Doctora:
YINA MAYORGA ZULETA.
JUEZA SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN
CODAZZI.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO.
RADICADO: 2016-00200.

OSMA CAMELO CARDENAS, mayor con cédula de ciudadanía número 77.151.119 de Agustín Codazzi (Cesar), abogado titulado en ejercicio con T:P 161.013 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted muy comedidamente por medio del presente escrito, en mi condición de partidador nombrado según auto de sustanciación de su Despacho, notificado y posesionado en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, siendo demandante el señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO**, con el fin de realizar **TRABAJO DE PARTICIÓN** de los bienes dejados por el señor **ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.810.293 expedida en Bucaramanga (N.S), fallecido en el Municipio de Agustín Codazzi, siendo esta ciudad, su último lugar de su domicilio. **TRABAJO DE PARTICIÓN**, el cual someto a su consideración y la de los interesados.

CONSIDERACIONES GENERALES:

RESEÑA HISTÓRICA:

PRIMERO: Por auto interlocutorio de fecha 1 de septiembre de 2014, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, declaró abierta y radicada la demanda de sucesión intestada del causante **ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA** y reconoció al señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO**, en su calidad de hijo legítimo quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: A folio 22, del cuaderno original se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del señor **ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA**, mediante diario de amplia circulación.

TERCERO: El día 7 de septiembre de 2015, se llevó a efecto la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, que obra en el expediente, donde se relacionó el activo de la sucesión.



OSMA CAMELO CARDENAS
ABOGADO
CEL: 3162798009.

CUARTO: El día 5 de septiembre de 2016, el Juzgado segundo Promiscuo municipal de Agustín Codazzi, avocó conocimiento del presente proceso.

QUINTO: Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2016, se reconoce a la señorita LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ, como heredera del señor ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, en su calidad de hija legítima, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: Por auto de fecha 16 de diciembre de 2016, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, decretó la partición dentro del proceso de sucesión intestada del causante ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, y se me nombró como partidor de la herencia. Se me concedió un término de diez (10) días.

PARTICIÓN:

Para hacer el TRABAJO DE PARTICIÓN, se tendrá la suma de setenta y cuatro millones de pesos (\$74.000.000.00 m /cte), como El ACERVO LIQUIDO A REPARTIR.

El suscrito partidor, habló con el heredero CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, demandante en este proceso, quien me manifestó, que el pago de impuestos y honorarios profesionales de los abogados, los sufragará él y posteriormente arreglará con sus hermanos beneficiarios de la sucesión.

ACERVO HEREDITARIO:

Según la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS practicado dentro del proceso de sucesión intestada del causante ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, los bienes de la sucesión están conformados así:

- A. Un lote de terreno urbano con las mejoras construidas sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-32, Barrio Martínez Barbosa. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el número 190-56612.
Este bien ha sido avaluado en la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00 m/cte).
- B. Un lote de terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-42, Barrio Martínez Barbosa. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el número 190-6660.



ABOGADO
CEL: 3162798009.

Este bien ha sido avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00 m/cte).

C. Un lote de terreno rural, ubicado en el Municipio de Valledupar, sin nomenclatura, ubicado en Colinas Campestre. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar con el No 190-59057.

Este bien está avaluado en la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000.00 m/cte).

ACTIVO:

Los bienes inmuebles están avaluados en la suma de setenta y cuatro millones (\$74.000.000.00 m/cte).

TOTAL DEL ACTIVO:.....\$74.000.000.00

PASIVO:.....\$ -0-

TOTAL ACERVO LIQUIDO AREPARTIR:.....\$74.000.000.00

Con la suma de setenta y cuatro millones (\$74.000.000.00 m/cte), como acervo líquido a repartir se pagará, las hijuelas a los herederos reconocidos en este proceso de sucesión intestada, CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO y LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.

HIJUELA PARA CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO.

Vale la hijuela treinta y siete millones pesos (\$37.000.000.00 m/cte).

Se entera y paga así:

1. Se adjudica, el 100% del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno con las mejoras construidas sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-32, Barrio Martínez Barbosa. Con un área de 500 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: en una extensión de 25 metros, con casa de Isidro Gordillo, SUR: en una extensión de 20 metros, Calle en medio No 11 y lote de Carmen Pérez, ESTE: en una extensión de 25 metros, con casa lote de Camila Isabel solano Sosa y OESTE: en una extensión de 20 metros, con lote del vendedor MT. 111 Tomo 16 Codazzi. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por Adjudicación en Sucesión-Liquidación Sociedad Conyugal, contenida en la escritura Pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina



OSMA CAMELO CARDENAS
ABOGADO
CEL: 3162798009.

de Registro de Instrumentos público de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-56612.

Vale..... \$ 20.000.000.00

2. Se le adjudica, el 25% por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000.00 m/cte), tomados del valor total, cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-42, Barrio Martínez Barbosa, con un área de 320 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: 20 metros, con predios de Roque Gordillo, SUR: 20 metros, con de Aura M. Bri/ez, ESTE: 16 metros, con predios de Elso Mendoza y OESTE: 16 metros, con predios de Victoriano Moreno. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en sucesión-Liquidación Sociedad Conyugal, contenida en la escritura Pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-16660.

Vale..... \$10.000.000.00

3. Se adjudica el 50% por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000.00 m/te) tomados del valor total, catorce millones de pesos (\$14.000.000 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural, ubicado en el Municipio de Valledupar, sin nomenclatura, ubicado en Colinas Campestre, lote número 17 Manzana D, con un área de 300 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura número 3850 del 2 de diciembre de 1993, de la notaría primera de Valledupar. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en Sucesión-Liquidación de Sociedad Conyugal, contenida en la escritura pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-59057.

Vale..... \$ 7.000.000.00

TOTAL DE LAHIJUELA:..... \$ 37.000.000.00

HIJUELA PARA LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.

Vale la hijuela treinta y siete millones pesos (\$37.000.000.00 m/cte).

Se entera y paga así:

1. Se le adjudica, el 75% por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00 m/cte), tomados del valor total, cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de



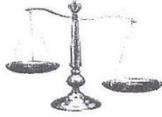
OSMA CAMELO CARDENAS
 ABOGADO
 CEL: 3162798009.

terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-42, Barrio Martínez Barbosa, con un área de 320 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: 20 metros, con predios de Roque Gordillo, SUR: 20 metros, con de Aura M. Bri/ez, ESTE: 16 metros, con predios de Elso Mendoza y OESTE: 16 metros, con predios de Victoriano Moreno. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en sucesión-Liquidación Sociedad Conyugal, contenida en la escritura Pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-16660.

- Vale..... \$ 30.000.000.00
2. Se adjudica el 50% por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000.00 m/te) tomados del valor total, catorce millones de pesos (\$14.000.000 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural, ubicado en el Municipio de Valledupar, sin nomenclatura, ubicado en Colinas Campestre, lote número 17 Manzana D, con un área de 300 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura número 3850 del 2 de diciembre de 1993, de la notaría primera de Valledupar. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en Sucesión-Liquidación de Sociedad Conyugal, contenida en la escritura pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-59057.
- Vale..... \$ 7.000.000.00
- TOTAL DE LAHIJUELA:..... \$ 37.000.000.00**

COMPROBACIÓN:

VALOR DEL ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR.....	\$ 74.000.000.00
Hijuela de CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO.	
Vale:.....	\$37.000.000.00
Hijuela de LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.	
Vale.....	\$37.000.000.00
SUMAN LAS HIJUELAS.....	\$ 74.000.000.00
SUMAS IGUALES.....	\$ 74.000.000.00



OSMA CAMELO CARDENAS
ABOGADO
CEL: 3162798009.

En esta forma rindo el TRABAJO DE PARTICIÓN ordenado por su despacho, de los bienes dejados por el causante ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA y lo someto a su consideración y la de los herederos: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO Y LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.

De la señora Jueza,
Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Osma Camelo Cardenas'.

OSMA CAMELO CARDENAS.
C.C No: 77.151.119 de Agustín Codazzi.
T.P No: 161.013 del C S de la J.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

Agustín Codazzi, trece de marzo de dos mil diecisiete.

Proceso: SUCESIÓN

Causante: ALBERTO LEON MENDOZA MORA

Demandante: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO

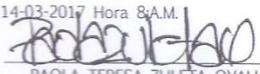
Radicación: 20-01-34-089-002-2016-00200-00

Asunto: Se corre traslado del trabajo de partición.

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 509 del C.G.P., se corre traslado de la partición (folio 64 al 69) a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Notifíquese y Cúmplase


YINA MAYORGA ZULETA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Agustín Codazzi - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 017
Hoy 14-03-2017 Hora 8:A.M.  PAOLA TERESA ZULETA OVALLE Secretaria

71



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

Fecha: 28-03-2017

Rad: 2016-00200

SECRETARÍA

EN LA FECHA PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, INFORMADO QUE EL TÉRMINO DEL TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN OTORGADO EN EL AUTO ANTERIOR, SE ENCUENTRA VENCIDO Y LAS PARTES NO PRESENTARON OBJECIONES DE ESTE.


PAOLA TERESA ZULETA OVALLE
Secretaria



República de Colombia
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi-Cesar

Agustín Codazzi-Cesar, tres de abril de dos mil diecisiete.

Proceso	SUCESION
Causante:	ALBERTO LEON MENDOZA MORA
Demandante:	CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEO
RADICACION:	2001 34 089 002 2016 00200 00
SENTENCIA	APROBATORIA DE PARTICION

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria, dentro del presente proceso de sucesión del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA

HECHOS

Se avocó el conocimiento de este proceso de sucesión del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA, demanda presentada por intermedio de apoderado judicial en representación del señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEO, mediante providencia del 05 de septiembre del año 2016, en la etapa para decretar la partición del proceso de la referencia.

Surtidas las publicaciones de rigor, el día 16 de julio de 2015, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, fijó fecha para realizar la audiencia de inventario y avalúo¹ de los bienes dejados por el causante, diligencia que se llevó a cabo el día 07 de septiembre del año 2015, por el mismo juzgado.

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2016 se decretó la partición de los bienes de la masa sucesoral y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó que se designara como partidor al Dr. OSMA CAMELO CARDENAS, el despacho por medio de auto se designó al mencionado profesional y se le concedió el termino de 10 días para la presentación, trabajo que fue elaborado y presentado el día 07 de marzo, el cual se le corrió traslado a las partes de conformidad con el numeral primero del art. 509 del C.G.P., por el termino de 5 días, vencido el termino, las partes no presentaron objeción alguna.

CONSIDERACIONES

El proceso de sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria, y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activos como pasivos. El proceso de sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

7

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que el causante haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otras de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

Las sentencias aprobatorias de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales según el art. 312 del C.G.P., pero según el art. 518 ibídem, en el proceso de sucesión después de terminado, si aparecieren otros bienes de los causantes, se repartirán dentro del mismo, es decir después de haberse dictado sentencia aprobatoria.

Para dictarse este tipo de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron todas la exigencias contenidas en la sección Tercera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y no habiendo impedimentos para dictar sentencia de plano, se procede a ello.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

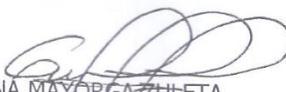
PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, realizada en este proceso de sucesión del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA.

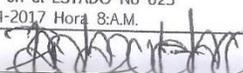
SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE este expediente en la Notaria que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRIBASE, esta sentencia y la partición en la Oficina de Registros de Instrumentos Público de la ciudad de Valledupar.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

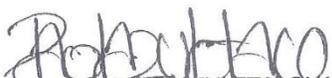
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YINA MAYORGA ZULETA
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Agustín Codazzi - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 023 Hoy 04-04-2017 Hora 8:A.M.


20-04-2017

EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HIZO ENTREGA DE LAS COPIAS AUTÉNTICAS (a costa del interesado) ORDENADAS EN EL NUMERAL CUARTO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR, AL APODERADO DEL DEMANDANTE, EL DR WILBER OCHOA MARTINEZ QUIEN FUE PLENAMENTE IDENTIFICADO CON SU CEDULA DE CIUDADANIA.


PAOLA TERESA ZULETA OVALLE
Secretaria



OSMA CAMELO CARDENAS JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ABOGADO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CEL: 3162798009 AGUSTIN CODAZZI - DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
Recibido: Día 02 JUN 2017 hora 4:00 p.
De mano de Osma Camelo
y lo agrego a sus abtos.
Secretario: DTR 10 folios

Doctora:
YINA MAYORGA ZULETA.
JUEZA SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN
CODAZZI.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO.
RADICADO: 2016-00200.

OSMA CAMELO CARDENAS, mayor con cédula de ciudadanía número 77.151.119 de Agustín Codazzi (Cesar), abogado titulado en ejercicio con T:P 161.013 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted muy comedidamente por medio del presente escrito, en mi condición de partidador nombrado según auto de sustanciación de su Despacho, notificado y posesionado en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, por medio del presente, manifiesto a usted, que por error involuntario al momento de realizar el trabajo de partición de la referencia, al tener en cuenta el ACERVO HEREDITARIO en el literal B. al bien inmueble visible en la página 2 del trabajo de Partición (aprobado según sentencia del día 3 de abril de 2017) y folio 65 del plenario, lo identifiqué con la **matrícula inmobiliaria número 190-6660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, cuando la correcta es : **190-16660**, razón ésta por la cual el señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, según **NOTA DEVOLUTIVA**, inadmite el registro del acto de sucesión, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria No 190-6660 no es propietario del bien inmueble el señor ALBERTO LEON MENDOZA (CAUSANTE).

ACERVO HEREDITARIO:

Según la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS practicado dentro del proceso de sucesión intestada del causante ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, los bienes de la sucesión están conformados así:

B. Un lote de terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-42, Barrio Martínez Barbosa. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el número 190-6660.

Este bien ha sido avaluado en la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00 m/cte).



OSMA CAMELO CARDENAS
ABOGADO
CEL: 3162798009.

Sin embargo, en la adjudicación de la hijuela, se puede observar que el número de **matrícula inmobiliaria es 190-16660.**

HIJUELA PARA CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO.

Vale la hijuela treinta y siete millones pesos (\$37.000.000.00 m/cte).

Se entera y paga así:

2. Se le adjudica, el 25% por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000.00 m/cte), tomados del valor total, cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-42, Barrio Martínez Barbosa, con un área de 320 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: 20 metros, con predios de Roque Gordillo, SUR: 20 metros, con de Aura M. Bri/ez, ESTE: 16 metros, con predios de Elso Mendoza y OESTE: 16 metros, con predios de Victoriano Moreno. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en sucesión-Liquidación Sociedad Conyugal, contenida en la escritura Pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la **matrícula inmobiliaria número 190-16660.**

Vale..... \$10.000.000.00

HIJUELA PARA LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.

Vale la hijuela treinta y siete millones pesos (\$37.000.000.00 m/cte).

Se entera y paga así:

1. Se le adjudica, el 75% por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00 m/cte), tomados del valor total, cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-42, Barrio Martínez Barbosa, con un área de 320 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: 20 metros, con predios de Roque Gordillo, SUR: 20 metros, con de Aura M. Bri/ez, ESTE: 16 metros, con predios de Elso Mendoza y OESTE: 16 metros, con predios de Victoriano Moreno. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en sucesión-Liquidación Sociedad Conyugal, contenida en la escritura Pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita en la



OSMA CAMELO CARDENAS
ABOGADO
CEL: 3162798009

27

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la
matrícula inmobiliaria número 190-16660.

Vale..... \$ 30.000.000.00

Por todo lo anterior, solicito a usted, muy comedidamente expedir **NOTA ACLARATORIA**, que el bien inmueble objeto de partición contenido en el **ACERVO HEREDITARIO** en el literal B, Pagina 2 del Trabajo de Partición y a folio 65 del plenario, su **matrícula inmobiliaria es la número 190-16660.**

ANEXO:

- Copia Nota Devolutiva.
- Copia Trabajo de Partición.

De la señora Jueza,
Atentamente:

OSMA CAMELO CARDENAS.
C.C No: 77.451.119 de Agustín Codazzi.
T.P No: 161.013 del C S de la J.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Mayo de 2017 a las 02:50:02 pm

El documento SENTENCIA Nro SN del 03-04-2017 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de AGUSTIN CODAZZI - CESAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2017-190-6-6109 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

190-6660 190-56612 190-59057

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SIN INFORMACION

NO ES POSIBLE EL REGISTRO DEL PRESENTE ACTO DE SUCESION, TODA VEZ QUE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°. 190-6660 NO ES PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE EL SEÑOR ALBERTO LEON MENDOZA (CAUSANTE) (ARTICULO 29 LEY 1579 DE 2012 Y 669 DEL CODIGO CIVIL).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

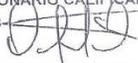
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CESAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
62503- 


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

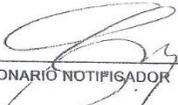
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

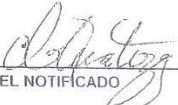
Impreso el 23 de Mayo de 2017 a las 02:50:02 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 30-05-2017 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A CARLOS ALBERTO MENDEZ CANEDO QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CC No. 13717663



FUNCIONARIO NOTIFICADOR



EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro SN del 03-04-2017 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de AGUSTIN CODAZZI - CESAR
RADICACION: 2017-190-6-6109



OSMA CAMELO CARDENAS
ABOGADO
CEL: 3162798009.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
AGUSTÍN CODAZZI - DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARÍA

Recibido Día 07 Mes 03 Año 2015
De mano de Clara Cordero (6 folios)
Sucesión Alberto Mendoza Mora

Doctora:
YINA MAYORGA ZULETA.
JUEZA SEGUNDA PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN
CODAZZI.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO.
RADICADO: 2016-00200.

OSMA CAMELO CARDENAS, mayor con cédula de ciudadanía número 77.151.119 de Agustín Codazzi (Cesar), abogado titulado en ejercicio con T:P 161.013 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted muy comedidamente por medio del presente escrito, en mi condición de partidador nombrado según auto de sustanciación de su Despacho, notificado y posesionado en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, siendo demandante el señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, con el fin de realizar TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes dejados por el señor ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.810.293 expedida en Bucaramanga (N.S), fallecido en el Municipio de Agustín Codazzi, siendo esta ciudad, su último lugar de su domicilio. TRABAJO DE PARTICIÓN, el cual someto a su consideración y la de los interesados.

CONSIDERACIONES GENERALES:

RESEÑA HISTÓRICA:

PRIMERO: Por auto interlocutorio de fecha 1 de septiembre de 2014, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, declaró abierta y radicada la demanda de sucesión intestada del causante ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA y reconoció al señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, en su calidad de hijo legítimo quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: A folio 22, del cuaderno original se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del señor ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, mediante diario de amplia circulación.

TERCERO: El día 7 de septiembre de 2015, se llevó a efecto la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, que obra en el expediente, donde se relacionó el activo de la sucesión.



OSMA CAMELO CARDENAS
ABOGADO
CEL: 3162798009.

51

CUARTO: El día 5 de septiembre de 2016, el Juzgado segundo Promiscuo municipal de Agustín Codazzi, avocó conocimiento del presente proceso.

QUINTO: Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2016, se reconoce a la señorita LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ, como heredera del señor ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, en su calidad de hija legítima, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: Por auto de fecha 16 de diciembre de 2016, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, decretó la partición dentro del proceso de sucesión intestada del causante ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, y se me nombró como partidor de la herencia. Se me concedió un término de diez (10) días.

PARTICIÓN:

Para hacer el TRABAJO DE PARTICIÓN, se tendrá la suma de setenta y cuatro millones de pesos (\$74.000.000.00 m /cte), como EL ACERVO LIQUIDO A REPARTIR.

El suscrito partidor, habló con el heredero CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO, demandante en este proceso, quien me manifestó, que el pago de impuestos y honorarios profesionales de los abogados, los sufragará él y posteriormente arreglará con sus hermanos beneficiarios de la sucesión.

ACERVO HEREDITARIO:

Según la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS practicado dentro del proceso de sucesión intestada del causante ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA, los bienes de la sucesión están conformados así:

- A. Un lote de terreno urbano con las mejoras construidas sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-32, Barrio Martínez Barbosa. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el número 190-56612.
Este bien ha sido avaluado en la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00 m/cte).
- B. Un lote de terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-42, Barrio Martínez Barbosa. Este bien se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el número 190-6660.



OSMA CAMELO CARDENAS
 ABOGADO
 CEL: 3162798009.

82

de Registro de Instrumentos público de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-56612.

Vale..... \$ 20.000.000.00

2. Se le adjudica, el 25% por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000.00 m/cte), tomados del valor total, cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-42, Barrio Martínez Barbosa, con un área de 320 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: 20 metros, con predios de Roque Gordillo, SUR: 20 metros, con de Aura M. Bri/ez, ESTE: 16 metros, con predios de Elso Mendoza y OESTE: 16 metros, con predios de Victoriano Moreno. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en sucesión-Liquidación Sociedad Conyugal, contenida en la escritura Pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-16660.

Vale..... \$10.000.000.00

3. Se adjudica el 50% por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000.00 m/te) tomados del valor total, catorce millones de pesos (\$14.000.000 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural, ubicado en el Municipio de Valledupar, sin nomenclatura, ubicado en Colinas Campestre, lote número 17 Manzana D, con un área de 300 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura número 3850 del 2 de diciembre de 1993, de la notaría primera de Valledupar. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en Sucesión-Liquidación de Sociedad Conyugal, contenida en la escritura pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-59057.

Vale..... \$ 7.000.000.00

TOTAL DE LAHIJUELA:..... \$ 37.000.000.00

HIJUELA PARA LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.

Vale la hijuela treinta y siete millones pesos (\$37.000.000.00 m/cte).

Se entera y paga así:

1. Se le adjudica, el 75% por valor de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00 m/cte), tomados del valor total, cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de



OSMA CAMELO CARDENAS
 ABOGADO
 CEL: 3162798009.



terreno urbano junto con la vivienda construida sobre el mismo, ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, con la actual nomenclatura urbana calle 11 No 19-42, Barrio Martínez Barbosa, con un área de 320 metros cuadrados, con los siguientes linderos: NORTE: 20 metros, con predios de Roque Gordillo, SUR: 20 metros, con de Aura M. Bri/ez, ESTE: 16 metros, con predios de Elso Mendoza y OESTE: 16 metros, con predios de Victoriano Moreno. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en sucesión-Liquidación Sociedad Conyugal, contenida en la escritura Pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría Tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-16660.

Vale..... \$ 30.000.000.00

2. Se adjudica el 50% por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000.00 m/te) tomados del valor total, catorce millones de pesos (\$14.000.000 m/cte), del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno rural, ubicado en el Municipio de Valledupar, sin nomenclatura, ubicado en Colinas Campestre, lote número 17 Manzana D, con un área de 300 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura número 3850 del 2 de diciembre de 1993, de la notaría primera de Valledupar. Esta propiedad fue adquirida por el causante, por adjudicación en Sucesión-Liquidación de Sociedad Conyugal, contenida en la escritura pública número 2805, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada por la Notaría tercera de Bucaramanga, inscrita en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo la matrícula inmobiliaria número 190-59057.

Vale..... \$ 7.000.000.00

TOTAL DE LAHIJUELA:..... \$ 37.000.000.00

COMPROBACIÓN:

VALOR DEL ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR..... \$ 74.000.000.00

Hijuela de CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO.

Vale:..... \$37.000.000.00

Hijuela de LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.

Vale..... \$37.000.000.00

SUMAN LAS HIJUELAS..... \$ 74.000.000.00

SUMAS IGUALES..... \$ 74.000.000.00



OSMA CAMELO CARDENAS
ABOGADO
CEL: 3162798009.

91A

En esta forma rindo el TRABAJO DE PARTICIÓN ordenado por su despacho, de los bienes dejados por el causante ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA y lo someto a su consideración y la de los herederos: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO Y LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ.

De la señora Jueza,
Atentamente:

OSMA CAMELO CARDENAS.
C.C No: 77.151.119 de Agustín Codazzi.
T.P No: 161.013 del C S de la J.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

Fecha: 05-06-2017

Rad: 2016-00200

SECRETARÍA

EN LA FECHA PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, INFORMANDO QUE EL SEÑOR PARTIDOR OSMA CAMELO CARDENAS, PRESENTÓ MEMORIAL POR EL CUAL ALLEGA LA NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, POR ERROR EN EL NÚMERO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE A SUCEDER.

PAOLA TERESA ZULETA OVALLE

Secretaria



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

Agustín Codazzi, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CRALOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
Causante: ALBERTO LEÓN MENDOZA MORA
Radicación: 2001-34-089-002-2016-00200-00

En atención al memorial presentado por el partidor OSMA CAMELO CARDENAS a folio 75-84, en el que manifiesta haber incurrido en error aritmético en la matrícula inmobiliaria de inmueble descrito en el Literal B del Acervo Hereditario del trabajo de partición; y teniendo en cuenta que este yerro no altera el resultado de las hijuelas, ni lo decidido en la sentencia de 3 de abril de 2017; se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso. Así las cosas, se DISPONE:

PRIMERO: CORRIGASE el Literal B del Acervo Hereditario del trabajo de partición solo respecto al número de matrícula inmobiliaria del inmueble, que se trata del "190-16660" y no del 190-6660.

SEGUNDO: Agréguese copia de esta providencia para efectos de la protocolización de la sentencia de 3 de abril de 2017, donde se aprueba el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YINA MAYORGA ZULETA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Agustín Codazzi - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 044
Hoy 29-06-2017 Hora P.M.
 PAOLA TERESA ZULETA OVALLE Secretaria



Rama Judicial
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Agustín Codazzi - Cesar

Agustín Codazzi-Cesar, siete de febrero de dos mil dieciocho.

Referencia: SUCESION

Demandante: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEO

Causante: ALBERTO LEON MENDOZA MORA

Radicado: 2001 34 089 002 2016 00200 00

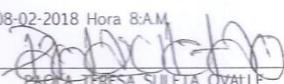
Asunto: se fija horarios a partidor.

AUTO.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° 1852 de 2003, el despacho procede a fijar los honorarios al Dr. OSMÁ CAMELO CARDENAS, identificado con C.C. N° 77.151.119 y T.P.161.013, en suma equivalente al 0.6% del total de los bienes objeto de partición de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado¹, es decir, la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$444.000.00).

Notifíquese y Cúmplase.


YINA MATORGA ZULETA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Agustín Codazzi - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 007
Hoy 08-02-2018 Hora 8:AM
 PAOLA TERESA SULETA OVALLE Secretaría

88

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR.

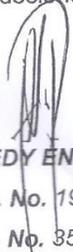
E. _____ S. _____ D.

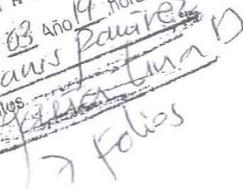
Referencia: proceso de sucesión intestada
Causante: Alberto León Mendoza Mora
Radicado: 2016-00200

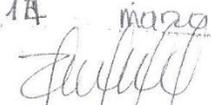
Haciendo uso del poder legalmente conferido por el señor José Alberto Mendoza duran, respetuosamente llego a usted, con el fin de solicitarle se sirva expedirle, fotocopia autenticada de todo el proceso de sucesión indicado en la referencia que se adelantó en ese juzgado.
Lo anterior par efecto de aportarlo como prueba en un proceso de petición de herencia, donde es heredero mi poderdante.

Cualquier notificación la recibiré en la calle 13 C No.13 A-41 Barrio Obrero de la ciudad de Valledupar-Cesar, cel.: 3005083879, correo electrónico contrerasoto@hotmail.com.

Agradeciendo la atención, atentamente


FREDY ENRIQUE CONTRERAS SOTO
C.C. No. 19.296.280 de Bogotá D.C.
T.P. No. 35.465 del C.S.J

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
Recibido. Dia 14 Mes 03 Año 19 hora: 2:34pm.
De mano de Eliana Páez
y lo agrego a sus autos.
Secretario:  17 folios

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
Este documento Dirigido a Jue. Segundo Promisco
M/pal- Agustín Codazzi
Expedido en la fecha personalmente ante el
Secretario por el Sr. Fredy Enrique Contreras
Identificó con su C. de C. No. 19.296.280
Expedida en Bogotá
Exhibido al interesado para los fines
14 marzo año 2014


7
09

SEÑOR
JUZGADO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR (REPARTO)

E. S. D

JOSE ALBERTO MENDOZA DURAN, Varón mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al doctor **FREDDY ENRIQUE CONTRERAS SOTO**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 35.468 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura é identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.280 expedida en Bogotá, D.C, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de petición de herencia en contra del señor **CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO** Y la señora **LEONELA PATRICIA MENDOZA FLOREZ** por habersele adjudicado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Agustín Codazzi-Cesar, según sentencia de fecha abril 13 del 2017 los Bienes de mi extinto Padre Señor **ALBERTO LEON MENDOZA MORA**, quien falleció el 14 de diciembre de 2013, concretamente los Inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No 190-16660, 190-59057, 190-56612.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, transigir, conciliar, presentar inventarios y avalúos, para que sea nombrado partidor y presente el respectivo trabajo de partición y en general todas las que sean necesarias sin que en ningún momento pueda considerarse que actúa sin poder suficiente.

Del señor Juez, atentamente,

Jose Alberto Mendoza Duran
JOSE ALBERTO MENDOZA DURAN

C.C. No. 91.292.619 B/Alaya

ACEPTO:

FREDDY ENRIQUE CONTRERAS SOTO

C.C. No. 19.296.280 de Bogotá, D.C.

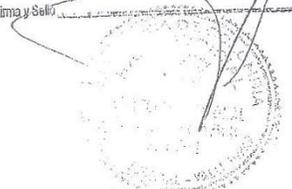
T.P. No. 35.468 del C.S.J.

18 DIC. 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

En Valledupar, a los _____ días del mes de Abril de 2018
Presentado personalmente por Jose Alberto Duran
Identificado con C.C. No. 91.292.619 Expedida en Bogotá
T.P. No. 35.468
quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento

Firma y Sello





República de Colombia
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi-Cesar

Agustín Codazzi-Cesar, tres de abril de dos mil diecisiete.

Proceso	SUCESION
Causante:	ALBERTO LEON MENDOZA MORA
Demandante:	CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEO
RADICACION:	2001 34 089 002 2016 00200 00
SENTENCIA	APROBATORIA DE PARTICION

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria, dentro del presente proceso de sucesión del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA

HECHOS

Se avocó el conocimiento de este proceso de sucesión del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA, demanda presentada por intermedio de apoderado judicial en representación del señor CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEO, mediante providencia del 05 de septiembre del año 2016, en la etapa para decretar la partición del proceso de la referencia.

Surtidas las publicaciones de rigor, el día 16 de julio de 2015, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, fijó fecha para realizar la audiencia de inventario y avalúo¹ de los bienes dejados por el causante, diligencia que se llevó a cabo el día 07 de septiembre del año 2015, por el mismo juzgado.

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2016 se decretó la partición de los bienes de la masa sucesoral y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó que se designara como partidor al Dr. OSMA CAMELO CARDENAS, el despacho por medio de auto se designó al mencionado profesional y se le concedió el termino de 10 días para la presentación, trabajo que fue elaborado y presentado el día 07 de marzo, el cual se le dio traslado a las partes de conformidad con el numeral primero del art. 509 del C.G.P., por el termino de 5 días, vencido el termino, las partes no presentaron objeción alguna.

CONSIDERACIONES

El proceso de sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria, y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activos como pasivos. El proceso de sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

35 X
90

36 73
M

urge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que el causante haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partición sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Una de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben ordenarse siempre que la partición este conforme a derecho.

Las sentencias aprobatorias de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales según el art. 312 del C.G.P., pero según el art. 518 ibídem, en el proceso de sucesión después de terminado, si aparecieren otros bienes de los causantes, se repartirán dentro del mismo, es decir después de haberse dictado sentencia aprobatoria.

Para dictarse este tipo de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron todas las exigencias contenidas en la sección Tercera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y no habiendo impedimentos para dictar sentencia de plano, se procede a ello.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI - CESAR, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, realizada en este proceso de sucesión del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE este expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRIBASE, esta sentencia y la partición en la Oficina de Registros de Instrumentos Público de la ciudad de Valledupar.

CUARTO: A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YINA MAYORGA ZULETA
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Agustín Cocazzi - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 023 Hoy 04-04-2017 Hora: 8:A.M.



37 - 74

92

10-04-2017

EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HIZO ENTREGA DE LAS COPIAS AUTÉNTICAS (a costa del interesado) ORDENADAS EN EL NUMERAL CUARTO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR, AL APODERADO DEL DEMANDANTE, EL DR WILBER OCHOA MARTINEZ QUIEN FUE PLENAMENTE IDENTIFICADO CON SU CEDULA DE CIUDADANIA.


PAOLA TERESA ZULETA OVALLE
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI - CESAR

38-61
93

Agustín Codazzi, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CARLOS ALBERTO MENDOZA CANEDO
Causante: ALBERTO LEON MENDOZA MORA
Radicación: 20-01-34-089-002-2016-00200-00
Asunto: Se decreta partición.

Dado a que en el presente asunto se encuentra aprobado en todas sus partes la diligencia de inventario y avalúo, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la partición dentro del presente proceso de SUCESIÓN del causante ALBERTO LEON MENDOZA MORA.

SEGUNDO: Prevéngase a los herederos del causante en la presente sucesión, para que dentro del término de tres días designen al respectivo partidor.

Notifíquese y Cúmplase.


YINA MAYORGA ZULETA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Agustín Codazzi - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 0113
Hoy 19-12-2016 Hora 11:AM.
 ROBERTO CARLOS BECERRA CALDERÓN Secretario